

La Veterinaria Toledana

Organo de la Asociación Provincial Veterinaria
Fundador: VICTORIANO MEDINA

PUBLICACIÓN MENSUAL

AÑO XXX.

DICIEMBRE 1933

NÚM. 349



Tópico Fuentes.

¡60 años de éxito!

El mejor y más antiguo de los revulsivos conocidos.

Anticólico FUENTES

De rápidos y seguros efectos.

Injectables FUENTES

Exacta dosificación y perfecta esterilización.

Se preparan cuantas fórmulas encarguen los señores Veterinarios, y en los mismos cómodo envases que viene empleando esta casa, se sirven a las veinticuatro horas de hacer el pedido.

DESCONFIAR DE LAS IMITACIONES

LABORATORIO «FUENTES» — PALENCIA

5 **PREPARADOS EXCELENTE PARA LA VETERINARIA**

BLACK MIXTURE
Liagas de toda naturaleza

ARSÉCALINE
Asma, anemia, fatiga.

UNGUENTO ROJO
Para caballos, cobs y defectos varios

JABON DE LOS PIQUEUX

JABON DE LOS PQUEUX
PARA LOS ANIMALES

EMBROCACION
Fortifica los músculos

Nº1- Para limpieza de perros, caballos y expulsión de sus parásitos.
Nº2- Para perros de caza y afecciones benignas de la piel.
Nº3- Necesario en la curación de enfermedades parasitarias (rona, úlcera, etc.)

DR. MÈRE DE CHANTILLY
DANIEL ROBERT, Claris, 72, Barcelona.

La Tijera de Oro Sastrería

ANGEL LÓPEZ — Comercio, núm. 2
 == Sucesor de Pinilla == Teléfono 144



Corte moderno y confección esmerada.



La Veterinaria Toledana

= = Órgano de la Asociación provincial Veterinaria. = =

Director: SANTIAGO MEDINA ROSSI

= SUMARIO =

Convocatoria. -- Instituciones benéficas, por Manuel Acebes. --
 Sección de Secretaría. -- Sección de Tesorería: Balance del mes
 de Diciembre -- Sección Oficial: Reglamento de Epizootias (Con-
 tinuación). -- Sección de Noticias.

CONVOCATORIA

Junta General ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento, se convoca a Junta general ordinaria para el día 23 de Enero, y hora de las diez y media de la mañana, en primera convocatoria, quedando citados en segunda a las once de la misma, en el domicilio social de la Asociación, Sierpe, núm. 14, pral., en la que se tratarán los asuntos que figuran en la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Lectura del acta de la sesión anterior.
 Lectura de la Memoria de Secretaría.
 Balance general de ingresos y gastos del año 1933.
 Lectura y aprobación del presupuesto para el ejercicio de 1934.
 Asuntos de interés general para la clase, propuestos por la Junta Directiva y por los asociados.
 Presupuesto general ordinario de la A. N. V. E., para el ejercicio de 1934.

Toledo, diciembre 1933.

El Secretario-Tesorero,
Justo Santos.

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. -- Artículo 10 del vigente Reglamento.

Asistir a las Juntas generales de la Asociación y a las reuniones del distrito a que pertenezcan, para las que convoque el Delegado del mismo.

Instituciones benéficas

En el número 600 de este boletín, ya hizo de ello un lustro, publicó don Manuel Medina un bellissimo artículo, intitulado: «¡Pobrecitos huérfanos!». Artículos como aquél deberían ser reproducidos «por lo menos una vez al año» para que fuesen conocidos por los nuevos colegas, y recordarlos por quienes, leyéndolos y aplaudiendo de momento las ideas en ellos sustentadas, las dan al olvido al correr de los días.

Comenzaba así: «Descúbrase, Sr. X; (aquí un nombre que no debemos reproducir); voy a hablar de los niños». Pues yo, parodiando esa frase, me permito deciros: ¡Compañeros, descubrirse que voy a hablar del Montepío y a citar el Colegio de Huérfanos, instituciones que merecen atención y respeto y para quien lo solicito! También quiero, y os suplico que meditéis, siquiera un poco, sobre esta aspiración que ha tenido y tiene un gran sector de la Clase, siendo así que en todas las asambleas se ha tratado tan interesante asunto, y raro habrá sido el Colegio que no ha intentado, al menos, otros lo han conseguido, crear una Sociedad de Socorros Mutuos.

Si la grandeza en el orden espiritual y la utilidad en el material de tales instituciones, son evidentes, entonces ¿a qué esperamos? Respecto al Montepío, el C. C. D. de la A. N. V. E., ha cumplido su misión en cuanto a las conclusiones 5.^a, 6.^a y 7.^a aprobadas

en la última asamblea nacional y ha difundido el Reglamento del mismo, que a su vez han reproducido bastantes boletines de Asociaciones provinciales, pudiendo asegurarse que no habrá un solo veterinario español que no lo haya podido leer—aunque existan, quizá, quienes no hayan querido hacerlo—por tanto, sólo he de suplicarles—repito—que lo lean detenidamente quienes no lo hayan leído.

Dice en su artículo 2.º: «El Montepío Veterinario persigue el fin de facilitar a la Clase veterinaria los medios de prevenirse mutuamente contra los principales riesgos de la vida en forma que no exija sacrificios incompatibles con la modesta capacidad económica del mayor número de los profesionales.» Y, efectivamente, de tal forma está todo previsto, que no supone sacrificio para nadie, ya que inclusive pueden ingresar veterinarios de sesenta años de edad, con una cuota de entrada de 300 pesetas, que el artículo 52 reduce a la mitad si fueren socios fundadores, es decir, si se inscriben durante el periodo de organización de la Institución, y además podrán abonarla en varias mensualidades. Como son varios los grupos, puede cada cual inscribirse según sus disponibilidades económicas.

No debemos olvidar la obligación moral en que todos estamos de evitar esos cuadros de miseria y dolor, fre-

cuentes por desgracia, al siguiente día de morir un veterinario, y en caso de una invalidez evitar también que haya de vivir de la caridad pública, ya que de estar inscrito en los dos primeros grupos, quien tenga esta desgracia, percibiría una pensión mensual de 150 pesetas.

He dicho la obligación moral, y es posible que también estemos obligados materialmente, pero es más hermoso aún, cuando estas instituciones empiezan a funcionar por el impulso generoso—más que interesado—de los convencidos, ¡máxime cuando se desconoce quién, y en qué época, será el necesitado!

No ha empezado a funcionar el Montepío, apena tenerlo que decir, por no existir el número de asociados indispensable para constituir los grupos; y aquí vienen como anillo al dedo otras palabras del referido artículo, al contestar a un señor que creía que el ideal del Colegio de Huérfanos no cristalizaría en realidad en mucho tiempo. «Probablemente será así—decía M. M.—y lo será porque todavía falta la contribución de muchos que no son malos, pero que no saben ser buenos».

Los que penséis ingresar en el Montepío, ¿a qué esperáis? ¿Os place ver cómo cae alguno de los entusiastas que han completado la documentación y su nombre figuró siempre en suscripciones benéficas e incluso pertenecieron a sociedades de socorros, desgraciadamente desaparecidas, y han satisfecho muchas cuotas de cinco pesetas, viendo con pena que llegará el día de su fallecimiento y los suyos no percibirán un solo céntimo? ¡Claro! Estos cuadros no los presencian ni

los impasibles ni los egoístas; tampoco oyen lamentaciones de viudas e hijos de veterinarios y a veces *justísimas inculpaciones* a la Clase (éstas se pueden evitar). Su bronceo corazón (aunque después se arrodillen ante un caciquillo) les hace huir de esas casas donde se cobija la desgracia, en el momento que deja de existir el compañero que fué además amigo.

Nos veremos obligados de ahora en adelante, a tener que decir a las madres ancianas, a las esposas y a los hijos de cuantos veterinarios no hayan contribuido al Montepío ni al Colegio de Huérfanos y se encuentren en tan desgraciado caso, éstas o parecidas palabras: No culpéis de vuestra miseria a la Clase; el culpable fué vuestro hijo o vuestro esposo, quien nunca se preocupó de que en el momento de su fallecimiento tuviéseis seguras unas pesetas para lutos y sostenedores, económicamente, un año al menos; fué vuestro padre, quien no quiso os recogieran en un Colegio y encauzasen vuestros primeros pasos por la senda peligrosa de la vida. Señora: Además, la imprevisión de su esposo le ha cerrado a usted los caminos para solicitar siquiera una modesta suscripción que mitigara en algo su miseria. ¡Nadie, quizá, querrá contribuir a ella! Chicos: Vuestro padre os negó el derecho a exigir que se os guarden grandes deferencias; y a ti, próximo a terminar la carrera de Veterinaria, a que te conservemos el partido y hagamos lo posible para que lo disfrutes, convéncete que estas cosas no son transmisibles por herencia y que tu padre no quiso bien a los míos, ya que nunca cooperó a la creación y sostenimiento de institución benéfica

alguna. Decir esto resultará muy duro; el respeto al dolor ajeno haría silenciar a muchos esas frases, que ya deberían sentir las, como un trallazo en el rostro esos compañeros, que no siendo *ricos*, pueden esperar ocurra eso a sus deudos, si la fatalidad lo quiere.

¡Ah! Los compañeros ricos, los acomodados, esos más obligados aún, sentirán quizá ante un cuadro de miseria profesional, evitable, amargo remordimiento de conciencia, y si carecen de ésta, peor para ellos; el Montepío tampoco ha tratado de explotarlos, ya que al morir, sus familiares recogerían la cantidad correspondiente al igual que si fuesen acciones en una empresa industrial (materialmente hablando) con la satisfacción moral de

haber cumplido una acción laudable.

Y termino estas mal pergeñadas líneas pidiendo meditación sobre estas instituciones, y suplico a los compañeros que piensen ingresar en el Montepío, lo hagan rápidamente para que si la Parca sorprende a alguno, pueda socorrerse a sus deudos.

De que no funcione ya, tienen la culpa los *perezosos*, a quienes principalmente me dirijo, pues respeto el parecer—aunque no lo comparta—de los que por diversos motivos no quieren pertenecer. Y me consta, que si sacudiesen algunos la pereza, el Montepío Veterinario será pronto una realidad. Esto es todavía más doloroso.

Manuel Gutiérrez Acebes.

(De *La Semana Veterinaria*.)

En este Colegio se hallan a la venta los siguientes impresos:

	Pesetas.
Talonarios de 100 certificados para productos cárnicos, con sello del Colegio.....	12,00
Idem de 50 id. para id. con id.....	6,00
Idem de recetas para tóxicos, de 100 hojas.....	1,00
Contratos de titulares con los Ayuntamientos, uno.....	0,25
1 lote de Higiene Pecuaria compuesto de 25 estados de vacunaciones, 25 denuncias de epizootias, 25 oficios de terminación de id., 25 estados-resumen con estadística de enfermedades infecto-contagiosas y un block con 50 guías de origen y sanidad, con sellos de 0,10 de previsión veterinaria.....	11,00
Block de 50 guías, con sellos de 0,10 de previsión veterinaria.....	6,50
25 estados vacunaciones.....	1,25
25 denuncias de epizootias.....	1,25
25 oficios de terminación de ídem.....	1,00
25 estados-resumen con estadística de enfermedades infecto-contagiosas.....	1,25
Carnet de Autoridad Sanitaria, con sello de 1,00 peseta.....	5,00

Sellos.

Sellos de 1,00 peseta para certificados de Sanidad a petición de particulares, decomisos, etc.....	1,00
Sellos de 0,10 pesetas para certificados que expida el Veterinario para reconocimiento domiciliario, casas comerciales, maladeros industriales, etc.....	0,10

NOTA.—Los pedidos deben hacerse a este Colegio, Sierpe, 14, pral.

Dichos pedidos se servirán a reembolso, cargando los gastos de giro.

DESINFECTANTE

FENAL

PRODUCTO NACIONAL

Primer premio
en la Exposición Agropecuaria de Bilbao
en 1924.

Declarado de utilidad pública. = Incluido en la Ley de Epizootias.

Desinfectante, Germinicida, Microbícida, Insecticida y Antisármico.

Fabricantes: Instituto de Productos Desinfectantes, S. A.

Con el concurso de la Asociación Nacional Veterinaria Española, Copropietaria del Instituto.

ELEJABARRI-BILBAO

PEDIDLO EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS Y DROGUERIAS

JABÓN "FENAL,"

EL MAS PODEROSO Y MAS ECONOMICO DE LOS JABONES DESINFECTANTES

UNGÜENTO "FENAL,"

PARA LA MAMITIS Y LAS HERIDAS

SECCIÓN DE SECRETARÍA

Partidos vacantes.

Yuncillos.
Arcicóllar.
Campillo de la Jara.
Velada.
Villamiel.
Santa Ana de Pusa.
Rielves.
Gerindote.
Yuncler.

Venta de talonarios, sellos y demás impresos realizada en el mes de diciembre de 1933.

	Pesetas.
<i>De productos cárnicos.</i>	
D. Santiago Medina, de Toledo.	6,00
» Andrés Hernández, de Toledo.	12,00
» Mariano García, de Castillo de Bayuela.	12,00
» Marino Almendro, de Los Navalmorales.	6,00
» Candelo Corbín, de San Martín de Montalbán.	6,00
» Quintín Sánchez, de Villasequilla.	6,00
» Lorenzo López, de Ventas con Peña Aguilera.	6,00
» Manuel Candelas Juanes, de Sonseca.	12,00
» Diego Rodríguez, de Bargas.	6,00
» Jesús López Pérez, de Lagartera.	6,00
<i>De tóxicos.</i>	
D. Mariano García, de Castillo de Bayuela.	1,00
<i>Contratos municipales.</i>	
D. Mariano García, de Castillo de Bayuela.	0,25
<i>Sellos del Colegio.</i>	
D. Santiago Medina, de Toledo.	2,00
» Mariano García, de Castillo de Bayuela.	1,00
» Marino Almendro, de Los Navalmorales.	3,00
» Angel Galán, de Hormigos.	10,00

D. Emilio Rico, de La Guardia.	20,00
» Menodoro García, de Fuensalida.	10,00
» Jesús Escribano, de Puebla de Almoradiel.	25,00
» Jesús Redal, de Alcabón.	7,50
» Julián A. Benavente, de Gálvez.	2,00
» Ramón Benito, de Orgaz.	1,50
» Doroteo Bajo, de Santa Olalla.	1,00
» Enrique S. Cepeda, de Chozas de Canales.	5,00
» Luis García Delgado, de Mazarombroz.	2,50
» José Antolí Vega, de Mora.	5,00

Impresos de Higiene y Sanidad Pecuaria.

D. Santiago Medina, de Toledo.	1,50
» Andrés Hernández, de Toledo.	7,50
» Mariano García, de Castillo de Bayuela.	6,00
» Francisco Paniagua, de La Estrella.	2,25
» Marino Almendro, de Los Navalmorales.	1,50
» Tomás Alonso, de Menasalbas.	1,50
» Candelo Corbín, de San Martín de Montalbán.	1,50

Movimiento de asociados.

Alta en la Asociación y Montepío Provincial.

D. Marino Almendro del Cerro, de Los Navalmorales.

Traslado.

D. Rufino Castrejón, de Yuncler a Villaluga.

Montepío Nacional.

En esta Asociación provincial se encuentran pendientes las documentaciones de los señores siguientes:

D. Octavio García Gil (certificación médica y partida de nacimiento).
» Antonio Soto Ardura (certificación médica y partida de nacimiento).

Pendientes de reconocimiento médico.

D. Ramón Iznaola y García-Moreno.
» Octavio García Gil.
» Antonio Soto Ardura.

SECCIÓN DE TESORERÍA

BALANCE del mes de diciembre de 1933.

Ingresos.

	Pesetas.
Por cuota anual de 1933, de D. Marino Almendro del Cerro ..	25,00
Por ídem de ingreso de Marino Almendro del Cerro.....	25,00
Por letra cobrada de D. Isidoro Benítez, de cuota de defunción de D. Francisco Díaz, y gastos de devolución	7,75
Por venta de talonarios para certificados de productos cárnicos.	78,00
Por ídem íd. para recetas de tóxicos y contrato municipal.....	1,25
Por ídem de sellos del Colegio.....	95,50
Por ídem de impresos de Higiene y Sanidad Pecuaria.....	21,75
Por otros ingresos.....	11,25
<i>Total</i>	265,50

Gastos.

Recibo del alquiler del domicilio social, mes de diciembre....	65,00
Recibo alumbrado domicilio social, mes de noviembre.....	5,25
Gastos de correspondencia	23,25
Factura imprenta, LA VETERINARIA TOLEDANA, números 347 y 348.	216,00
Nómina personal de Secretaría, mes de diciembre	154,15
Imprevistos (11.º plazo máquina escribir, limpieza domicilio y calefacción).....	105,75
<i>Total</i>	569,50

Resumen.

Existencia en fin de noviembre.....	5.588,40
Ingresos en diciembre.....	265,50
<i>Total</i>	5.853,90
Gastos de diciembre.	569,50
RESTAN.....	5.284,40

Deducciones.

En el Banco de España.....	5.225,00
En Caja.....	59,40
CAPITAL TOTAL DE LA ASOCIACIÓN.....	5.284,40

Toledo 30 de diciembre de 1932.

El Presidente,
Santiago Medina.

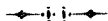
El Secretario-Tesorero.
Justo Santos.

LABORATORIO DE BIOLOGÍA PECUARIA

TOLEDO

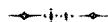
Puerta del Cambrón, 8.—Teléfono 436.

Dirección telegráfica: «PECUARIA».



PREPARACION DE VACUNAS PARA LA GANADERÍA

					AUTOVACUNAS					
	CONSULTAS. DIAGNÓSTICOS EXPERIMENTALES									
		ANÁLISIS HIGIÉNICOS Y CLÍNICOS								



Personal técnico exclusivamente veterinario.

DIRECTOR:

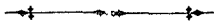
MANUEL MEDINA

JEFES DE SECCIONES:

Victoriano Medina. || *Santiago Medina.*

En este Laboratorio, cuyo personal es exclusivamente Veterinario, se preparan vacunas para la ganadería, y de un modo especial la vacuna anticarbuncosa única «M» (registrada), contra el carbunco bacteridiano, cuya eficacia puede demostrarse con el sinnúmero de testimonios de los compañeros que la han empleado con gran éxito.

También se elaboran autovacunas y se realizan toda clase de diagnósticos experimentales y análisis clínicos e higiénicos.




Este Laboratorio, deseando cooperar a la obra benéfica del Montepío Veterinario Nacional, reintegra sus productos con un «Sello de Previsión Veterinaria».

Señores Asociados que han abonado la cuota de defunción, correspondiente a Don Eduardo González Aranaz, de Almoróx.


	<u>Pesetas.</u>		
D. Enrique Pita S. Mora, Toledo...	5,00	D. Alfonso Villarrubia, Villa de Don Fadrique.....	5,00
» Rufino Castrejón, Villaluenga...	5,00	» David Valenciano, Cabezame-sada.....	5,00
» Enrique Aranda García Moreno, Consuegra.....	5,00	» Luis García Delgado, Mazaram-broz.....	5,00
» Vicente Moreno Ramos, Calzada Oropesa.....	5,00	» Lorenzo López, Ventas con Pe-ña Aguilera.....	5,00
» Florentino Peláez, Portillo.	5,00	» Gerardo López Abad, Polán... ..	5,00
» Juan Antonio Moraleda, Villaca-ñas.....	5,00	» Miguel Alía, Madridejos.....	5,00
» Ramón Izaola, Camuñas.....	5,00	» Julián Teodoro García, Azaña ..	5,00
» Pedro Rodríguez Merchán, Lucillos.....	5,00	» Manuel Candelas Juanes, Son-seca.....	5,00
» Luis Ruiz, Domingo Pérez.....	5,00	» Luis Ovejero, Las Herencias... ..	5,00
» León Sánchez Caro, La Mata... ..	5,00	» Eugenio Blas Sanz, Almaróx... ..	5,00
» Eloy Muro, Cebolla.... ..	5,00	» Julián Castaños, Val de Santo Domingo.... ..	5,00
» Toribio Ventosa, Pantoja.....	5,00	» Diego Rodríguez, Bargas.....	5,00
» Quintín Sánchez, Villasequilla..	5,00	» Justo Santos García, Gálvez	5,00
» Vicente Sánchez, idem.....	5,00	» Manuel Alarcón, Fuensalida... ..	5,00
» Eugenio Pedro Macías, Nam-broca.....	5,00	» León Briones, Layos.....	5,00
» Doroteo Bajo, Santa Olalla....	5,00	» Manuel Alonso, Mocejón.....	5,00
» Enrique Suárez de Cepeda, Cho-zas de Canales.....	5,00	» Victoriano Medina, Toledo.....	5,00
» Francisco Soto, Toledo.....	5,00	» Andrés Hernández, idem.....	5,00
		» Samuel Muñoz, idem.....	5,00
		» Santiago Medina, idem.....	5,00
		» José Vicente Torres, Dosbarrios.	5,00
		» Isidoro Pérez de Vargas, Los Navalmorales.. ..	5,00
		» Damián González, Bargas.....	5,00
		<i>Suma.....</i>	<u>205,00</u>



No dejéis de poner un sello del Colegio de Huérfanos en todas las certificaciones que extendáis. Con ello haréis una obra de propia filantropía



SECCIÓN OFICIAL



Ministerio de Agricultura.

REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS

(Continuación.)

CAPÍTULO XI

Dstrucción de cadáveres.

Art. 95. Todo animal sacrificado o muerto a consecuencia de enfermedad infectocontagiosa, tendrá necesariamente que ser destruído por alguno de los siguientes procedimientos:

a) En Centros de aprovechamiento provistos de material adecuado y debidamente autorizados.

b) Por cremación directa o en hornos especialmente destinados a este fin.

c) Por solubilización por los ácidos.

d) Por enterramiento.

El sitio donde se entierren a los animales será acotado por piedras o señales indicadoras.

Art. 96. En aquellas poblaciones donde no existan Centros de aprovechamiento de animales muertos, se efectuará la destrucción de cadáveres por cremación o solubilización, o se procederá al enterramiento de los mismos.

La cremación deberá efectuarse en hornos especiales y de no haberlos se hará directamente en hogueras de leña o rociando los cadáveres con líquidos inflamables, cuidando de enterrar los restos cuando la incineración resulte incompleta.

La solubilización de los cadáveres se hará por medio de los ácidos minerales en tinas adecuadas.

No disponiendo de los elementos necesarios para la destrucción de los cadáveres en las formas indicadas, se procederá a su enterramiento, a ser posible, en el mismo sitio donde murieron o fueron sacrificados en una fosa profunda, cubriéndolos con una capa de cal y otra de tierra de un metro de espesor y se acotará el terreno con piedras o señales. Además, los Municipios deberán dar terreno cercado para el enterramiento de los animales que mueran en las poblaciones o sus inmediaciones.

Art. 97. En los casos en que este Reglamento ordena la destrucción de pieles, éstas serán inutilizadas en los casos de enterramiento, por el ácido sulfúrico o haciéndolas múltiples cortes, a fin de evitar que para su aprovechamiento sean desenterrados los animales. En los demás casos, podrán aprovecharse las pieles previa desinfección, con arreglo a lo prevenido en el capítulo correspondiente.

Art. 98. La autoridad municipal cuidará del exacto cumplimiento de cuanto a la destrucción de cadáveres se refiere y los inspectores veterinarios vigilarán para que la destrucción se efectúe en condiciones de completa garantía.

Art. 99. Queda terminantemente prohibido abandonar muertos o moribundos, arrojarlos a los estercoleros, ríos, pozos, caminos, carreteras, cañadas, etc., así como el desenterrar cadáveres.

CAPÍTULO XII

Desinfección.

Art. 100. Serán objeto de desinfección: los vagones y los barcos destinados al transporte y a la importación y exportación de ganados; los albergues de los animales en que se haya declarado alguna enfermedad infectocontagiosa, los locales dedicados al alojamiento de animales de tránsito, como las posadas, paradores, ventas, cebaderos, etc.; los vehículos empleados para conducir animales muertos y los animales en este transporte utilizados, las jaulas de las aves, los cajones para el transporte de toros y de cerdos, los mercados, abrevaderos, corrales, etc., y todos aquellos lugares y utensilios y personas que se considere vehículo eficaz o sospechoso de transmitir las enfermedades de los ganados.

La Dirección general de Ganadería combatirá con sus equipos móviles de desinfección, los focos que por su importancia así lo requieran.

Art. 101. La desinfección de los locales particulares, en los casos a que obliga este Reglamento, correrá de cuenta de los dueños,

pero se efectuará bajo la dirección y vigilancia del inspector municipal de Veterinaria.

Art. 102. La desinfección de los barcos, vagones, embarcaderos, puentes y demás locales y material utilizado para el transporte de animales se practicará en la forma prevista en los artículos 54 al 60 y 73, y será de cuenta de las Empresas respectivas, las cuales no podrán percibir por este servicio más derechos que los consignados en los artículos 52 y 74 de este Reglamento.

La desinfección de camiones y vehículos destinados al transporte de animales y carnes se realizará, por cuenta de los interesados, en sitios destinados al efecto, previamente autorizados por los inspectores veterinarios provinciales o de puertos y fronteras, sin cuyo requisito no podrán ser utilizados.

Art. 103. La desinfección de los mercados, ferias y demás lugares públicos dedicados a la estancia de ganados será de cuenta de los municipios, excepto en el caso de que sean explotados por una entidad particular, pues entonces será ésta la obligada a efectuar y costear la desinfección.

Los Municipios procurarán tener los correspondientes equipos de desinfección y cooperar en la desinfección de los locales particulares, vigilando las operaciones y facilitando el material de que dispongan.

Art. 104. Los abrevaderos de pila serán desinfectados vaciando su contenido, limpiándoles el sedimento que tengan, lavándolos con una solución desinfectante y enjuagándolos con agua.

Cuando por las condiciones de los abrevaderos no hubiere posibilidad de efectuar dicha operación, o si la enfermedad motivo de la desinfección se considerase de gran peligro para la ganadería, la autoridad local, de acuerdo con los inspectores provincial o municipal, podrá declarar la clausura o inhabilitación temporal de los abrevaderos, cuidando de habilitar otros.

Art. 105. Los caminos que se consideren infectos podrán ser inhabilitados temporalmente para la circulación, si pueden substi-

tuirse con otros. En caso de no ser posible la substitución, se indicará el peligro por medio de letreros.

Los sitios que hayan sido ocupados por animales muertos, o en los que hubiere esparcidos deyecciones, sangre o productos patológicos, serán quemados con alcohol, petróleo, gasolina o leña, o regados con una solución desinfectante.

Art. 106. Las dehesas, montes o terrenos de aprovechamiento común podrán ser clausurados temporalmente para los ganados, de acuerdo con la Junta local de Fomento Pecuario, si se declaran infectos por existir o haber existido animales atacados de enfermedades infectocontagiosas.

La Dirección general de Ganadería podrá ordenar la desinfección de los sitios peligrosos, en la forma determinada en el artículo anterior.

Art. 107. Los vehículos utilizados en el transporte de animales muertos o enfermos, deberán desinfectarse en la misma forma que los vagones.

Asimismo deberán ser lavadas con una solución antiséptica las extremidades de los animales que hayan sido utilizados para el transporte.

Art. 108. Todo animal muerto de enfermedad común o contagiosa, se deberá transportar en vehículo adecuado, y antes de moverlo del sitio en que se encuentre, se le taparán al cadáver las aberturas naturales con algodón o estopa empapados en solución antiséptica.

Art. 109. Las pieles de los animales muertos a consecuencia de enfermedad infectocontagiosa, salvo los casos especiales en que se previene su destrucción, serán desinfectadas por inmersión durante doce horas en una de las soluciones que se indican en el artículo 112.

Art. 110. Serán escrupulosamente desinfectados los locales que hayan albergado animales atacados de enfermedad contagiosa, y los enseres, atalajes, etc., que en ellos existan.

La desinfección se practicará en la forma siguiente:

== PULMONÍAS ==
ANGINAS en el ganado

Resolutivo Rojo Mata.

A) Ventilación de los locales.
 B) Irrigación o pulverización con los líquidos desinfectantes que se detallan en el artículo 112, y a continuación barrido y raspado de los techos, paredes, rastrillos, pesebres, vallas y suelo de los locales.

C) Extracción de las camas, estiércoles, restos de alimentos, etc., y destrucción de los mismos por el fuego, o desinfección por la cal. Si en los locales existiesen alimentos que se supongan contaminados, serán destruidos por cremación.

D) Lavado general del local y accesorios del mismo con una solución desinfectante y blanqueo antiséptico de las paredes y techos.

E) Los objetos de poco valor empleados en la limpieza, abrigo y sujeción de los animales, los vendajes, etc., serán destruidos por el fuego.

F) Los arneses serán desmontados y sometidos a la acción de soluciones antisépticas o de agua hirviendo, según su naturaleza. Las mantas serán también hervidas o sometidas a la acción de soluciones desinfectantes.

Art. 111. Las personas que intervengan en la custodia y vigilancia de los animales aislados o en la conducción de cadáveres, estiércoles, etc., están obligadas a someterse al lavado de las manos y brazos con agua jabonosa caliente, primero, y después, desinfección de dichas partes con una solución desinfectante. El calzado y los vestidos serán también desinfectados, sobre todo cuando se tenga que salir de la zona declarada infecta.

Desinfectantes.

Art. 112. Para la desinfección de locales, vagones, barcos, suelos, estiércoles, etc., etc., podrá emplearse el bicloruro de mercurio y la sal común en la proporción de 2 y 10 por 1.000 de agua; el ácido fénico, al 5 por 100; desinfectantes derivados de la hulla cuyo empleo esté autorizado por la Dirección general de Ganadería, al 5 por 100 de agua; sulfato de cobre, al 10 por 100; blanqueo antiséptico de paredes y techos con cal viva en la proporción de dos kilogramos por ocho litros de agua, preparando la lechada en el momento de usarla; hipoclorito de sosa comercial en la proporción de un kilogramo por nueve litros de agua; desinfección gaseosa, y fumigaciones sulfurosas en la proporción de un kilogramo

de azufre por 100 metros cúbicos de capacidad.

En la desinfección de vagones y albergues de mercados, ferias, etc., podrán substituirse las fórmulas anteriores con el empleo del vapor de agua a presión.

Art. 113. La Dirección general de Ganadería podrá autorizar, en substitución de los desinfectantes comprendidos en el artículo anterior, el empleo de aquellos otros cuya eficacia esté plenamente comprobada, a juicio de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, previo informe favorable del Instituto de Biología Animal.

CAPÍTULO XIII

Laboratorios bacteriológicos.

Art. 114. Los Laboratorios bacteriológicos que cree y sostenga el Ministerio de Agricultura, tendrán por esencial objeto facilitar la investigación diagnóstica de las enfermedades de los ganados, tanto de aquellas de naturaleza desconocida o dudosa, como de cualesquiera otra de las conocidas cuyo estudio clínico resulte incompleto, tardío o inseguro.

A tales fines, se practicarán en dichos Centros los análisis y pruebas necesarios con los productos patológicos o sustancias que recojan directamente o les sean remitidos oficialmente por los inspectores municipales, autoridades o Sociedades ganaderas.

Art. 115. Los referidos Laboratorios bacteriológicos se establecerán en las Aduanas y localidades que por su importancia ganadera estime conveniente la Dirección general de Ganadería, previa propuesta de la Sección correspondiente e informe del Consejo Superior Pecuario; estarán bajo la dirección de los inspectores de la Aduana los que se instalen en fronteras, y de los inspectores del Cuerpo que al efecto se designen, en las demás localidades en que se implanten; al encargarse de ellos los inspectores, se hará un inventario, detallándose los enseres, aparatos, instrumentos y demás material existente, suscribiendo por duplicado un acta, de la que se remitirá un ejemplar a la Dirección general de Ganadería, quedando otro archivado en la Inspección a donde pertenezca el Laboratorio.

Art. 116. Los Inspectores jefes de los Laboratorios bacteriológicos llevarán un libro-

registro de entrada de productos para su análisis, en el que consignarán, además de la naturaleza y procedencia de los mismos, una síntesis del resultado obtenido o del informe que emita.

Art. 117. El material de los laboratorios será repuesto con cargo a la consignación que figura en los presupuestos del Estado.

La inversión de la cantidad consignada se justificará debidamente ante la Dirección general de Ganadería.

Art. 118. Trimestralmente se enviará a la Dirección general una estadística de los análisis efectuados, expresándose el resultado de los mismos.

Art. 119. Interin se organicen los Laboratorios bacteriológicos, los análisis e investigaciones se practicarán en los del Instituto de Biología Animal.

CAPÍTULO XIV

Estadística.

Art. 120. En todos los casos de Epizootias el Inspector veterinario municipal, además de dar cuenta inmediata al Inspector veterinario provincial, según previene el artículo 10 de este Reglamento, lo comunicará cada cinco días o antes, si las circunstancias lo hiciesen preciso, la marcha de la enfermedad y novedades ocurridas; dentro de los cinco primeros días de cada mes, formulará y remitirá a la Inspección Veterinaria provincial un estado resumen, con arreglo a modelo oficial de las enfermedades contagiosas registradas durante el mes anterior, consignando en cada una la especie animal atacada, número de enfermos que quedan del mes anterior, invasiones, defunciones y curaciones durante el mes a que el estado se refiere, y número de animales que quedan enfermos.

El no haberse registrado ninguna enfermedad durante el mes, no exime al Inspector veterinario municipal del deber de remitir el estado mensual, en el que se consignará en tal caso las palabras «sin novedad».

Los Inspectores veterinarios provinciales, con los datos que reciban de los municipales y los recogidos personalmente, formarán y remitirán a la Dirección general de Ganadería, dentro de la primera decena de cada mes, un estado resumen de la provincia, y remitirán

otro ejemplar al gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial*.

La Dirección general hará un estado resumen con los recibidos de todas las provincias, que se publicarán mensualmente y se insertarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 121. Los Inspectores veterinarios municipales de los términos en que exista declarada una epizootia, llevarán un libro en el que diariamente registrarán las invasiones y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad, resultado de las medidas puestas en práctica, tratamientos ensayados, etcétera, hasta la extinción del foco.

Art. 122. Además de las estadísticas que tratan los artículos anteriores, formularán igualmente los Inspectores veterinarios municipales y remitirán al provincial la estadística mensual de las vacunaciones practicadas en los términos de su jurisdicción, con expresión de la especie y número de animales tratados, enfermedad contra la que se vacunó, producto empleado y carácter de la vacunación. Y los Inspectores veterinarios provinciales formarán y remitirán a la Dirección general el resumen de la provincia durante la primera quincena de cada mes.

CAPÍTULO XV

Penalidad.

Art. 123. Las transgresiones y faltas por acción u omisión, de los preceptos de este Reglamento serán castigadas en atención a la gravedad de la infracción cometida y circunstancias del caso:

A) Con la multa de 15 a 500 pesetas, por las infracciones cometidas por particulares.

B) Con la multa de 30 a 1.000 pesetas, para los reincidentes, autoridades y funcionarios.

C) Con la penalidad marcada en el Código penal, a los que con sus actos ocasionaren por cualquier medio, infección o contagio en ganados, sea cual fuere el importe del daño.

D) Con las sanciones consignadas en los artículos correspondientes del Código penal, para las autoridades que ocultaran la existencia de una epizootia, y para la tercera infracción, tanto por las autoridades y funcionarios como por los particulares.

E) Con las correcciones disciplinarias que

procedan, para los Inspectores veterinarios provinciales de puertos y fronteras y municipales.

Art. 124. La ocultación de enfermedad contagiosa por parte de los ganaderos, sus representantes o apoderados, o por los veterinarios encargados de la asistencia facultativa, será castigada con multa de 25 a 250 pesetas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse si el hecho cae bajo la sanción del Código penal.

En el duplo de dicha multa incurrirán, en iguales casos, las autoridades y funcionarios civiles.

Cuando se trate de Autoridades y funcionarios de carácter militar, se dará cuenta del hecho por la Dirección general de Ganadería al jefe superior del Arma o Instituto correspondiente.

Art. 125. El Alcalde que al tener noticias de la existencia de una epizootia no diera la orden de visita al Inspector veterinario municipal, dejase de disponer lo conveniente para que se adopten y observen las medidas de aislamiento y demás propuestas por el Inspector veterinario para evitar la difusión del contagio, o no preste el debido auxilio en caso de resistencia del dueño a la visita del ganado y al empadronamiento y marca de enfermos, incurrirá en multa de 50 a 250 pesetas por cada una de dichas faltas.

El Inspector veterinario municipal que no practique dentro del plazo fijado la visita ordenada por la Alcaldía o que, teniendo conocimiento de la enfermedad, dejase de practicar la visita excusándose en la falta de orden de la Alcaldía, prescindiera sin causa justificada del empadronamiento y marca de los animales enfermos en los casos en que estén indicados dichos requisitos, dejase de adoptar provisionalmente sobre el terreno y proponer a la Alcaldía la ejecución de las medidas de aislamiento y demás a que han de someterse los animales enfermos y sospechosos, u omitiese el informe a la Inspección provincial acerca del resultado de la visita, naturaleza y carácter de la infección, especie y número de

animales atacados y medidas adoptadas, o dejare de cumplimentar las instrucciones de la Inspección provincial o de comunicar a ésta periódicamente la marcha de la enfermedad será objeto de sanción disciplinaria.

El dueño o encargado que oponga resistencia a que sus ganados sean visitados por los inspectores veterinarios o no permitan el empadronamiento y marca, si procede, de los enfermos y sospechosos, incurrirán en multa de 25 a 100 pesetas por cada una de dichas faltas.

El dueño o encargado de animales sujetos a aislamiento y vigilancia sanitaria que quebranten el aislamiento sacando o permitiendo la salida del ganado de la zona declarada infecta, sin la previa autorización para los casos previstos en este Reglamento, incurrirán con la multa de 50 a 500 pesetas.

El que lleve sus ganados sanos a dehesa o predio ocupado anteriormente por enfermos, sin haber transcurrido el plazo para ser declarado libre el terreno o haber obtenido previa autorización por tener el ganado vacunado contra la enfermedad de que se trate, incurrirá en multa de 25 a 100 pesetas, sin perjuicio de quedar el ganado sujeto a aislamiento como si estuviera infecto, hasta transcurrir el plazo para ser dado de alta.

El que vendiere animales enfermos o sospechosos de enfermedad contagiosa, incurrirá en multa de 50 a 250 pesetas, sin perjuicio de la anulación del contrato e indemnización de daños.

Los Inspectores de mataderos que dejaren de notificar en el plazo señalado la entrada y sacrificio autorizados de reses procedentes de zona infecta, serán objeto de sanción disciplinaria.

Art. 126. Los ganaderos que variolizaren o aftizaren sus ganados sin haberlo notificado previamente a la Autoridad municipal, incurrirán en multa de 50 a 250 pesetas si dejaren el ganado acantonado, y en multa de 100 a 500 si después de la operación lo trasladaren de sitio.

Serán objeto de sanción disciplinaria los

Ganados inútiles. Resolutivo Rojo Mata.

Inspectores municipales veterinarios que omitieren el dar parte en la forma prevenida de las vacunaciones practicadas.

Art. 127. Los vendedores ambulantes de ganado, los dueños o mayores de ganados trashumante que vayan desprovistos de la correspondiente guía de sanidad y origen, así como los ganaderos o dueños de animales que los conduzcan a ferias, mercados, concursos y exposiciones sin la correspondiente guía sanitaria, incurrirán en multa de 25 céntimos por res lanar o caprina, 50 céntimos por cerdo y una peseta por animal solípedo o res vacuna.

Art. 128. Las Empresas navieras que admitiere o descargaren ganado sin previa autorización del Inspector veterinario o dejaren de practicar la debida desinfección, incurrirán en multa de 250 a 500 pesetas.

Las Compañías de ferrocarriles que admitan la facturación sin la correspondiente guía de origen y sanidad, serán castigadas con la multa de 50 a 250 pesetas la primera vez y en el duplo en las reincidencias en la misma estación y dentro del mismo año.

Art. 129. Los Inspectores veterinarios de ferias, mercados o concursos, que a la terminación de los mismos no comuniquen al Inspector provincial los incidentes ocurridos y número aproximado de cada especie animal que concurrió, incurrirán en sanción.

Los Alcaldes e Inspectores municipales que no comuniquen en la primera quincena de diciembre las ferias y mercados habituales que han de celebrarse en el año venidero, incurrirán en multa de 50 a 100 pesetas los primeros y en la correspondiente sanción los segundos.

En igual responsabilidad incurrirán unos y otros por la falta del libro registro de encerraderos, posadas, paradores y caballerizas para alojar los animales.

Cuando en una feria, mercado o concurso aparecieren animales atacados de enfermedad contagiosa, el Inspector que hubiere expedido la guía sanitaria del lote a que pertenezcan,

incurrirá en sanción si no justifica su irresponsabilidad.

Art. 130. El que abandonare animales muertos, moribundos, los arrojarase a estercoleros, ríos, pozos, caminos, carreteras, cañadas, etc., y los que desenterrasen animales para aprovechamiento de carnes o pieles, serán castigados con multa de 15 a 250 pesetas, pudiendo llegar a 500 en casos de extrema gravedad.

Art. 131. La Empresas de ferrocarriles que facilitaren para el embarque de ganado vagones sucios o no desinfectados después de la última expedición de animales o materias contumaces, incurrirán en multas de 500 pesetas y en el duplo en reincidencias.

La falta de material apropiada en las estaciones desinfectoras, falta de etiqueta de «Desinfectado» o «A desinfectar» en los vagones que hayan conducido ganados o materias contumaces; la no colocación en los embarcaderos a la vista del público de la tarifa de derecho de desinfección y artículos del Reglamento relativos al transporte de ganados, y la resistencia de las Compañías a poner a disposición de los funcionarios de la Dirección general de Ganadería los libros, estadísticas, facturas y demás antecedentes relacionados con el movimiento de desinfección y gastos efectuados en adquisición de material, será castigada con multa de 50 a 250 pesetas por cada una de dicha falta por primera vez, y en el duplo en los casos de reincidencia dentro del mismo año.

Las empresas de transporte de animales por camiones que los admitan sin la guía de sanidad y origen, o que dejen de practicar la debida desinfección de los vehículos, serán castigadas con multa de 25 a 100 pesetas la primera vez, y en el duplo en los casos de reincidencia.

Las empresas de transporte de animales muertos que contravengan lo dispuesto en el artículo 108 de este Reglamento, incurrirán en multas de 100 a 250 pesetas.

(Continuará.)

Los editores y autores que remitan un ejemplar de toda obra científica y profesional, se les hará nota bibliográfica y anuncio gratuito durante tres números. ==

SECCIÓN DE NOTICIAS

El Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios. :—

Con arreglo al proyecto de Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios redactado por la Asociación Nacional Veterinaria Española, de los cuales todos los compañeros habrán recibido un ejemplar, con ligeras modificaciones del mismo ha sido aprobado e informado por la Dirección general de Ganadería, pasando en su tramitación a informe de la Dirección general de Administración Local.

Tenemos noticias de la buena acogida del citado Reglamento por esta última Dirección y optimismo respecto a su aprobación, que representaría un ideal justo para los veterinarios rurales.

Artículo 10 del Reglamento de la Asociación.—Obligación 7.ª: Respetar las tarifas que se establezcan por la Asociación para el cobro de honorarios profesionales, igualas y precios de herrado.

Subdirección de Ganadería.

Por Orden del 8 de diciembre actual del Ministerio de Agricultura, se crea la Subdirección de Ganadería, debiéndola desempeñar un Inspector general o funcionario técnico de igual o superior categoría.

Traslado.

Nuestro querido compañero D. Rufino Castrejón, que venía ejerciendo en Yuncler, nos comunica su traslado a Villaluenega, ofreciéndose en su nueva residencia a todos los compañeros.

Montepío Veterinario de la A. N. V. E.

¿Y tú, Compañero, cuándo te inscribes?

Toma de posesión.

Ha tomado posesión del cargo de Gobernador Civil de esta provincia, el excelentísimo señor D. José Morlesín Mendoza; al

agradecerle sentidamente su ofrecimiento que en atento oficio ha dirigido a esta Asociación, le deseamos grandes aciertos en las gestiones de su cargo y nos ofrecemos de una manera incondicional a dicha Autoridad.

Nuevo asociado.

Ha sido dado de alta en esta Asociación para ejercer en Los Navalmorales, el culto veterinario D. Marino Almendro del Cerro.

Reciba el nuevo compañero nuestro cordial saludo.

Nuevo secretario del Gobierno Civil.

En atento E. L. M. nos comunica D. Mariano Serrano de las Casas, el haber sido nombrado secretario del Gobierno Civil de esta provincia.

Le felicitamos sinceramente por tan acertado nombramiento al mismo tiempo que nos ofrecemos de una manera incondicional.

Insistiendo.

Insistimos cerca de los compañeros para que nos remitan los datos referentes a consignaciones por servicios veterinarios municipales, tanto en la titulares que desempeñen en propiedad, como las que desempeñen interinamente, con arreglo a los datos que indicábamos en el número anterior de este Boletín, pues para hacer las reclamaciones sobre los presupuestos municipales, deben darse cuenta de la importancia que tienen.

EL MONTEPIÓ VETERINARIO será el amparo de las familias de los veterinarios fallecidos y de los veterinarios imposibilitados.
- - - - -: Inscribirse. :- - - - -

EL MONTEPIÓ VETERINARIO, la obra más grande de la A. N. V. E., no funciona ya por falta de inscripciones. Si Ud. no se ha inscripto será uno de los culpables.

Especialidades Españolas para Veterinaria

No hay Agricultura sin Ganados, ni
Ganados sin especialidades F. MATA

Resolutivo Rojo Mata.

Anticólico F. Mata.

Cicatrizante Velox.

(Registados.)

Hipodermia Veterinaria.

Sericolina, Ecserina y Arecolina.

Sus lemas: { Bondad reconocida indiscutible.
Acción garantizada.
Esmero en su elaboración.

**GONZALO F. DE MATA — — LABORATORIO
LA BAÑEZA (ESPAÑA)**

¡Compañeros!

Dos preparados castellanos, que por sus excelentes resultados, la clase Veterinaria prescribe y recomienda:

Cicatrizante a la Cloramina. - - Engorde Castellano. - -

Resultados positivos en toda clase de heridas, rozaduras, forúnculos abiertos y enfermedades de la piel.

Para desarrollo y engorde de toda clase de ganados, preparado a base de fosfatos férrico y estimulantes.

Laboratorio Liras-Burgos (Villadiego).

VENTA: En Ciudad Real, Cooperativa Farmacéutica de Ciudad Real; en Madrid, los Centros de especialidades, las Droguerías de Sucesores de Trasviña y la Droguería Ulzurum.

DISPONIBLE